

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, Carrera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 727.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una jaca capona; pelo bayo, de 20 años, desaparejada, con una cuerda arastrando unida á una pequeña cadena que partía de la cabeza; la cual se estravió el 5 del corriente, á las siete de la tarde, del barrio de Tetuan, y hallada que sea, se entregará al Alcalde de Chamartin.

Madrid 10 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 728.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una yegua, cuyas señas son: pelo tordo, alzada seis cuartas algo mas, con el marco de aspa, 8 años de edad, que el día 4 del corriente desapareció del lugar de Palazuelos (Segovia), y se cree haya sido robada; dándose conocimiento si fuere hallada.

Madrid 10 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 735.

Habiéndose hallado en el término de Serranillos, un buey, se anuncia para que llegando á noticia de su dueño, pueda recogerlo de la Alcaldía de dicho pueblo, previa la oportuna justificacion.

Madrid 8 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 720.

En el Real bosque del Pardo fue hallada una vaca desmandada cuyas señas se espresan á continuacion; barquillada por su parte superior, y mas clara por la inferior, de seis años próximamente, una raya horizontal, hecha con tigera, en la parte superior del hombro derecho, dos rozaduras en el mismo lado, una en la cadera, y otra en la parte superior del Isleo.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado, por ocho dias consecutivos; advirtiendo que en caso de no ser reclamada se procederá á su venta.

Madrid 8 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio Maria de Prida, Doctor en jurisprudencia Comendador de número de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Gefe superior de Administracion honorario, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Hago saber: Que en primero del corriente se celebró en este mi Juzgado la Junta de acreedores de don Felipe Colmenares y Caraciolo del Sol que estaba convocada para dicho dia con objeto de nombrar Sindico, en cuyo acto por el acreedor Licenciado don Ignacio Rojo Arias, se presentó un proyecto de convenio formulado entre el concursado don Felipe, su hermano don Segundo y la mayoría de los acreedores de ambos, esponiendo que si se aprobaba dicho proyecto era innecesario aquel nombramiento; y discutidas una por una las bases de que consta se introdujeron en ellas algunas modificaciones, con las cuales fueron aprobadas por la mayoría de los acreedores, formada por mas de dos terceras partes de los concurrentes, cuyos créditos esceden de las tres quintas partes del total pasivo del concurso, siendo

el contesto de las proposiciones aprobadas despues de introducidas las modificaciones antes indicadas, el siguiente:

1.º Todos los bienes y derechos pertenecientes á los señores don Felipe y don Segundo Colmenares se constituyen en una sola y única administracion general ejercida por una Comision que tendrá toda la plenitud de facultades que al efecto se requieren.

2.º La citada Comision administradora se compondrá de cinco personas que nombrarán los señores acreedores; estos cargos durarán tres años, sin perjuicio de la reeleccion al finalizar este plazo, y salvo el caso que para su remocion concurre, á juicio de las dos terceras partes de acreedores que formen las cuatro quintas de créditos, alguna causa justificada que aconseje esta medida en cualquier tiempo y con relacion á todos ó á cualquiera de los administradores propietarios.

Los deudores ejercerán por sí ó por apoderado especial y cerca de la Comision administradora el cargo de interventores en los asuntos, bajo las cláusulas que se determinan en la base penúltima de este convenio.

3.º La Junta general, al conferir estos cargos, determinará cuál de los administradores ha de llevar la firma y la correspondencia de todo género, ya sea con los acreedores de la casa, ya con los deudores, ya con los administradores de provincias, va en fin con cuantas personas sea preciso entenderse para preparar todos los actos y contratos que dentro de sus funciones sean necesarios, así como tambien ejercerá la direccion de trabajos en la oficina central. Igualmente designará quién le ha de suplir tambien de entre los demas de la Comision en sus ausencias y enfermedades. El nombramiento de administradores subalternos, el del personal necesario en la oficina central, la ultimacion de los contratos que se realicen, el otorgamiento de documentos públicos ó privados en que se hagan constar, y el de poderes para la representacion en juicio ó fuera de él, se darán ó autorizarán por los cinco administradores.

4.º Los fondos que ingresen en la administracion por cualquier concepto y

escedan de 1000 escudos, se depositarán en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, dentro de los tres dias no festivos siguientes á su ingreso y la omision voluntaria de esta circunstancia será motivo de remocion de administradores.

5.º Los administradores, por el ejercicio de este cargo, y mientras lo desempeñen, gozarán de la retribucion que fija el art. 544 de la ley de enjuiciamiento civil, que dividirán entre sí, siendo de su cuenta el cubrir los gastos del personal y del material de las oficinas centrales y la retribucion que por su mayor trabajo acuerden al administrador que ejerza las funciones detalladas en el particular primero de la base tercera.

6.º La administracion, que tiene el carácter de Comision liquidadora, procederá desde luego y sin levantar mano, á la de todos los créditos, verificándolo en la forma siguiente:

1.º Los créditos por depósito y los que procedan de alimentos, trabajo personal, honorarios de Abogados y derechos curiales, serán considerados y habrán de pagarse en su totalidad.

2.º Los escriturarios con hipoteca ó sin ella, así como los quirografarios, hayan sido ó no reconocidos judicialmente, se admitirán á reconocimiento tambien por todo su valor primitivo.

3.º Todos los capitales que procedan de interés y cualquiera que sea la clase de documentos en que se acrediten, se liquidarán bajo el tipo de 8 por 100 al año.

4.º Los créditos liquidados y reconocidos ya con arreglo á los artículos primeros de esta base devengarán desde el dia del reconocimiento hasta aquel en que el pago se realice el interés que corresponda á razon del 6 por 100 al año, y su pago se hará siempre al rebatir y por semestres vencidos.

7.º El crédito hipotecario á favor de la Sociedad de crédito La Peninsular, representado por obligaciones hipotecarias que circulan en virtud de determinadas leyes mercantiles no sufrirá alteracion ni en la forma, ni en la esencia, ni en las garantías, con que se contrajo: los plazos vencidos hasta el dia se pon-

drán al corriente con los primeros fondos: que la Comision liquidadora reuna, y queda al buen juicio y á la apreciacion de esta el utilizar respecto á los plazos no vencidos los medios de cancelacion que para las obligaciones análogas tiene establecidas y admite la espresada Compañia.

Ninguna de las estipulaciones de este convenio afecta, sea el que quiera su contenido, á la presente, relativa á los derechos de la Peninsular.

Los derechos que en esta base se reconocen y otorgan á la Peninsular se entiende que no pueden perjudicar el de los acreedores por hipoteca especial sobre fincas determinadas.

8.^a Los administradores procederán á la clasificacion y pago de créditos bajo el orden de prelacion que establece el artículo 592 de la ley de enjuiciamiento civil.

9.^a Se destinan al pago de los créditos que de la liquidacion resulten, todos los bienes libres, todas las rentas y productos, incluso los que procedan de la parte reservable de los mayorazgos que el señor don Felipe Colmenares posee, y cualesquiera otros valores bienes ó rentas que se reivindicuen por la Comision como pertenecientes á los deudores, sin mas deduccion durante el periodo amortizador que los emolumentos que á la Comision correspondan conforme á la base quinta, los gastos judiciales y de curia que sean necesarios, los de ventas, los de administraciones subalternas, los de recaudacion, y la cantidad de 6000 duros que para sus alimentos se entregarán á los deudores por trimestres vencidos y por iguales partes, sin perjuicio de lo que la Junta general acuerde respecto al aumento de esta pension, si lo aconsejara ó permitiera el buen resultado de la gestion y del presente convenio. Seguirán además ocupando la casa que habitan, en la que continuará bajo la custodia del señor don Felipe Colmenares el archivo, sin perjuicio tambien de que los administradores le inspeccionen, examinen y estudien, siempre que á su juicio sea necesario, pudiendo asimismo extraer de él, mediante recibo y bajo su responsabilidad, los documentos que necesiten para la gestion de los negocios confiados á su cuidado. En el propio local se establecerán las oficinas centrales.

10. Se autoriza á la Comision para que levante préstamos que no excedan de 12.000.000 de reales ni sus réditos del 10 por 100 al año, respecto á los cuales otorgará las garantias que estime convenientes, atendiendo con ellos á la liberacion de cargas que sean un obstáculo á la enagenacion de las fincas sobre que graviten, al rescate de las vendidas con pacto de retro, si lo creyeren útil, y á la amortizacion por compra de créditos reconocidos y liquidados.

Esta operacion no podrán hacerla por sí los administradores, sino que la pondrán con su informe, y será acordada en Junta general y ordinaria, ó ya extraordinaria.

11. Las cantidades que se recauden por los conceptos que quedan espresados y cuyo depósito se impone á los administradores en la base 4.^a, se aplica-

rán á la amortizacion del pasivo liquidado, en el orden, modo y forma que previene la 8.^a, y en la parte alicuota que corresponda á los acreedores de una misma clase.

Esta amortizacion se verificará en los ocho primeros dias de los meses de enero y julio de cada año, siendo obligatorio á la Comision el aviso previo á cada uno de los acreedores á quienes la amortizacion alcance con una anticipacion, cuando menos, de otros ocho dias.

Ningun acreedor podrá retardar ni eludir el cobro de la cantidad que en cada distribucion le haya correspondido, y desde el dia señalado para el pago dejará esa cantidad de devengar intereses.

12. Se autoriza á la Comision:

Primero. Para que con toda plenitud de representacion que pueda corresponder á los deudores, deduzca cuantas demandas estime convenientes ó sean precisas para reivindicar, para conseguir incautarse de las fincas, censos y derechos de cualquiera clase que correspondiendo á los deudores, estén detentados en todo ó en parte por terceras personas.

Segundo. Para promover juicios de deslinde ú otros que sean de interés.

Tercero. Para que los represente y defienda en todos los pleitos pendientes ó que en lo sucesivo se entablen, ya sean como actores ó como demandados, llevándolos por todos su trámites y hasta las últimas instancias, ó desistiendo de ellos, y transigiendo, si lo estima conveniente. Para acordar las transacciones, la Comision administradora se asociará á un acreedor privilegiado, otro hipotecario, otro escriturario y otro comun. Constituirá acuerdo y será ejecutivo lo que resuelvan por mayoría de votos. Los acreedores que han de asociarse á la Comision para este fin serán en cada clase el que lo sea por mayor suma de entre los que residan en la corte y en ausencia ó enfermedad de alguno el que le siga en orden. Estos cuatro acreedores formarán por sí una especie de comision consultiva á la que acudirán los administradores en demanda de luces cuando lo estimen conveniente, la cual podrá enterarse de la manera con que se lleva la gestion y convocará Junta general extraordinaria cuando al juicio de la mayoría de los que la forman sea necesario ó lo crean conveniente.

13. Sin perjuicio de lo que se establece en la base anterior los deudores se comprometen y obligan á otorgar el poder especial que sea preciso ó conveniente y tan pronto como la Comision se lo ordene á favor de la misma, de cualquiera de sus individuos ó al de la persona que la misma Comision designe para cualquier acto judicial ó gubernativo que ocurra.

14. No estando formalizada la division de algunos de los mayorazgos de que es poseedor el deudor señor don Felipe Colmenares, se practicará esta inmediatamente para que puedan venderse los bienes de la mitad que á dicho señor correspondan como libres, y atender con su importe al pago de las responsabilidades que por sí y mancomunadamente con su hermano tiene contraidas. El inmediato sucesor don Segundo Colmenares, que tambien firma estas proposicio-

nes intervendrá en esta division en cumplimiento de la ley.

La representacion de don Felipe Colmenares se ejercerá por la Comision administradora, agregándose á ella para este solo caso el espresado señor don Felipe.

15. La Comision administradora queda así mismo facultada para la venta de fincas y demás bienes al contado ó á plazos, y en subasta pública: los plazos que para el pago de estas ventasse otorguen no podrán exceder todos ellos de cuatro años, ni el precio del remate podrá bajar nunca de aquel que á la finca se fije en los anuncios que con veinte dias de anticipacion se han de insertar en los periodicos oficiales.

La Comision queda facultada para prescindir ó no en la enagenacion de fincas de la tasacion previa, salvo el caso de que los deudores se opusieren á ello. Tambien podrá prescindir de la formalidad de la subasta por acuerdo de los administradores, de los deudores y de los cuatro acreedores que han de concurrir á los acuerdos de las transacciones conforme á la base décima tercera. Constituirá y será executorio lo que acuerden las dos terceras partes.

16. La referida Comision rendirá en los meses de enero y julio de cada año cuenta justificada del manejo de caudales relativo á cada semestre de ejercicio.

Esta cuenta estará de manifiesto durante quince dias, en las oficinas de la Administracion central, para que los señores acreedores puedan examinarla, como así bien los deudores.

En uno de los ocho primeros dias de los meses de febrero y agosto de cada año se celebrará junta de acreedores, á la que concurrirán los deudores para aprobar ó desaprobado la cuenta rendida: el acuerdo que tomen será eficaz y obligatorio cualquiera que sea el número de acreedores que á la junta concurren, y cualquiera que sea la cantidad que sus créditos representen.

17. Este convenio terminará cuando concluya el pago de todos los créditos reconocidos y liquidados, cualquiera que sea el tiempo necesario para ello.

18. Los administradores nombrados, por el mero hecho de aceptar sus cargos, se entiende que aceptan y constituyen una garantia de 8000 duros cada uno sobre sus propios créditos, sobre los que representen, ó sobre el de cualquiera otro acreedor.

En los dos últimos casos el acreedor representado ó aquel á quien pertenezca el crédito sobre que se constituya la garantia prestará su allanamiento por escrito á esta condicion, sin cuyo requisito previo no podrá el electo tomar posesion del cargo citado.

19. Será necesaria la autorizacion y consentimiento de los interventores, para vender, hipotecar y gravar de cualquier modo los bienes inmuebles, así como tambien para disponer la corta de árboles maderables.

Cuando ocurra alguna diferencia de opinion ó de apreciacion entre la Administracion y los interventores en cualquiera de los puntos y particulares que haga relacion á los espresados actos de dominio y á las facultades que se les

otorgan en esta base, celebrarán con los administradores y con los cuatro acreedores á que se refieren las bases 13 y 16, una junta dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al desacuerdo, en la cual tendrán, como aquellos, voz y voto; constituirá acuerdo y será desde luego executorio lo que resuelva la mayoría de los que á esa Junta concurren, y de estas sesiones, como de todas las que celebre la Comision administradora, se levantará la correspondiente acta.

Los interventores podrán asistir además á las Juntas de la Comision administrativa y examinar los libros y demás papeles de la misma, siempre que lo crean conveniente.

20. Desde el momento en que el presente convenio sea aceptado por los acreedores y esté en vigor, los señores don Felipe y don Segundo Colmenares quedan completamente rehabilitados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento, se publica el citado convenio por medio de este edicto á los fines determinados en el 625 de dicha ley.

Madrid 18 de mayo de 1867.—Antonio María de Prada.—Por mandato de S. S. I. Celestino de Flores.—V.º B.º—El Escribano actuario, Celestino de Flores.—410.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el actuario, don Domingo Vazquez Mon, se saca á pública subasta una viña de caber cinco mil vides, sita en Alcázar de San Juan y sitio denominado el Copero, cercada de olivar la parte del Mediodía, la cual ha sido tasada en la cantidad de 22,500 rs., habiéndose señalado para que tenga lugar la doble subasta en esta corte, y en Alcázar de San Juan, el dia 6 de julio próximo, á las once de su mañana, en las audiencias de los repetidos Juzgados.

Madrid 11 de junio de 1867.—Domingo Vazquez y Mon.—411.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, como encargado del despacho de la vacante de don Bernardo Diaz de Antoñana, se saca á pública subasta, por término de 20 dias, para pago de un acreedor, una casa con su corral, situados extramuros de esta corte, pasado el Puente de Toledo, al principio del camino viejo de Leganés en el empalme con el de los Carabanchales, que tiene de sitio 6897 pies cuadrados, ó sea 535 metros 46 decímetros tambien cuadrados, de los cuales la casa ocupa 754 pies, y ha sido tasada, con el corral, en la cantidad de 1861 escudos y 20 milésimas, ó sean 18.612 rs. vn., á rebajar cargas, y con otras condiciones relativas á servidumbre de paso y luces. Y para su remate se ha señalado el dia 3 del próximo mes de julio, á la una de su tarde, en el local del referido Juzgado de la Universidad.

to en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion; advirtiendole que en el despacho del que suscribe, que la tiene en la calle de Relatores, números 10, 12 y 14, cuarto segundo de la izquierda, se darán mas antecedentes de dicha finca.

Madrid 11 de junio de 1867.—M. Saez Hernandez.—412.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

Al Ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza hace saber á todos los hacendados forasteros de su jurisdiccion, se halla ejecutado el reparto de inmuebles, para el año económico próximo, y de manifiesto en la secretaria del mismo, por el término de diez dias, para que se enteren de sus cupos y aleguen de agravio; en la inteligencia de que pasados se remitirá á la aprobacion y no se oira reclamacion alguna.

Hortaleza 7 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, José Morales y Nieto.

Alcaldia constitucional de Leganés.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 y 68, por término de ocho dias.

Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Leganés 8 de junio de 1867.—Ildefonso Braña.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar en pública subasta por todo el año económico de 1867 á 1868 los hornos de cocer ladrillo y casa despacho de carnes, pertenecientes á sus propios, ha acordado señalar para que tenga efecto el remate los dias 16 y 25 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en las salas municipales, bajo el oportuno pliego de condiciones que existe en la Secretaría municipal y estará de manifiesto en el acto del remate.

Mejorada del Campo 10 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Fermín Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Villaverde.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para subastar con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor los artículos de consumo, vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente y carnes en general, ha señalado para celebrar sus dos remates los dias 16 y 25 del actual, de once á doce de sus mañanas, en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villaverde 8 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Francisco Garcia.

Alcaldia constitucional de Valdetorres.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, ha

acordado arrendar en pública licitacion, por todo el año económico de 1867-68 el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, y para sus remates ha señalado los dias 16 y 25 del presente, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdetorres 8 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Dámaso Martin.

Alcaldia constitucional de Belmonte de Tajo.

Con la competente autorizacion, se arriendan en pública licitacion los pesos y medidas de uso voluntario para todo el año económico, señalando para sus remates los dias 16 y 25 del presente, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo 9 de junio de 1867.—P. O.—Ventura Martinez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Colmenar del Arroyo.

Ne habiéndose presentado licitadores en el primer remate anunciado para el dia de ayer para el arriendo de los ramos de consumo, aguardiente, jabon y vinagre, y el del vino, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, el Ayuntamiento de esta villa ha rectificado los precios y señalado para segundo remate el dia 16 de junio inmediato, en la casa consistorial de la misma y hora de las tres de su tarde.

Colmenar del Arroyo 51 de mayo de 1867.—El Alcalde, Pedro de Retes.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

No habiéndose presentado licitadores para el arrendamiento de la venta con facultad de exclusiva al por menor, el Ayuntamiento que presido ha rectificado los precios, y ha señalado para su primer remate el dia 16 de los corrientes, de once á doce de su mañan, cuyo dia estaba señalado para el segundo remate, debiendo verificarse este el dia 25 del actual, á las once de su mañana, segun previene la Real instruccion del ramo de consumos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio convocando licitadores, suplicando á los señores Alcaldes de los pueblos de Arganda, Perales, Valdilecha, Pozuelo y Loeches, den la publicidad necesaria á este anuncio.

Campo Real 9 de junio de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Busó.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Brunete.

Este Ayuntamiento subasta el arbitrio de los pesos y medidas para el año próximo de 1867 á 1868, y para sus dos remates se han señalado los domingos 16 y 25 del corriente, á las diez de la mañana, en las casas consistoriales; el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Brunete 6 de junio de 1867.—El Alcalde, Antonio Cabrera.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado el arrendamiento de la casa matadero, perteneciente á estos propios, por el próximo año económico, señalando para la celebracion de sus dos remates, los dias 16 y 24 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales, bajo el tipo de 198 escudos 100 milésimas, y demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Ciempozuelos 6 de junio de 1867.—El Alcalde, Angel Lopez y Lopez.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arriendan los arbitrios de peso y medida, y pesca del rio Jarama, en lo perteneciente á la jurisdiccion de este distrito, el primero por todo el año próximo de 1867 á 68, y el segundo por la presente temporada, si bien separadamente, y para sus dos remates estan señalados los dias 16 y 25 del corriente, á las nueve de su mañana, en la sala consistorial, con arreglo al pliego de condiciones de cada expediente.

San Sebastian de los Reyes 8 de junio de 1867.—El Alcalde, Domingo Pan-corbo.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

Se subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario en esta villa, y año económico de 1867 á 1868, y para sus dos remates estan señalados los dias 16 y 25 del corriente, de once á doce de sus mañanas, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho dia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el que quiera enterarse.

Paracuellos 4 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Dámaso Moratilla.

Alcaldia constitucional de Torrelaguna.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los arbitrios municipales de pesos y medidas de uso voluntario y derechos de matadero, por todo el año próximo económico de 1867 á 1868, cuyas subastas tendrán lugar los dias 16 y 25 del corriente, á las once de sus respectivas mañanas, en el local de la sala consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos.

Torrelaguna 6 de junio de 1867.—El Alcalde, Juan Carrasco.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.

Prévia autorizacion superior, el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado arrendar en pública subasta la casa-carnecería, destinada al despacho de carnes, los arbitrios de peso y medida de uso voluntario, y el de el derecho de degüello de reses en el matadero, durante el año económico de 1867 á 68, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo es-

tarán en el acto de la subasta, habiéndose señalado para sus dos remates los dias 16 y 23 del corriente, de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 6 de junio de 1867.—El Alcalde, Eugenio Carriado.

Alcaldia constitucional de Cenicientos.

En virtud de autorizacion por S. E. se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa por todo el año económico de 1867 á 1868, bajo el tipo de 561 escudos 581 milésimas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta, que tendrán lugar los dias 16 y 23 del actual, á las diez de sus mañanas, en el local doade el Ayuntamiento tiene de costumbre.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 7 de junio de 1867.—Juan Recio.

Alcaldia constitucional de Daganzo.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, autorizado competentemente, tiene acordada subasta para el arriendo del peso y medida, granero, pósito y casa-matadero de esta villa, por todo el año próximo económico de 1867-68, cuyos dos remates tendrán lugar en los dias 16 y 25 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Daganzo 8 de junio de 1867.—Saturnio Fernandez.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

El domingo 16 del actual se celebra en la casa consistorial de este pueblo nuevo remate del arriendo del arbitrio municipal de derecho de degüello, admitiéndose postura que cubran dos terceras partes del tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para los fines consiguientes.

Vicálvaro 7 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Martinez.

Con la autorizacion superior, se subastan las obras de recomposicion del viaje de aguas y fuente de los Cinco Caños de este pueblo; el remate tendrá lugar á las once de la mañana del domingo 30 del mes actual, en la casa consistorial, y se admitirán pliegos cerrados hasta las once y media, en cuya hora serán abiertos, y tenidos solo en cuenta los que se ciñan estrictamente al modelo que seguirá; las proposiciones versarán sobre rebaja de precio y tiempo; pero solo en el caso de no hacerse las primeras se admitirán las segundas, y todas han de venir acompañadas de la carta de pago que acredite estar hecho el depósito de la décima parte de los 1258 escudos 446 milésimas, presupuestos para la obra; advirtiéndose que hasta dia del remate se halla el expediente de manifiesto en Secretaria.

Vicálvaro 7 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Martinez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecinod de oficio en vista del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, núm. — y enterado del presupuesto y pliegos de condiciones pa-

ra las obras de recomposicion del viaje de aguas y fuente de los Cinco Caños de esta villa, habiendo depositado en la de este Ayuntamiento, segun resulta del adjunto documento la suma de 125 escudos 844 milésimas, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de escudos, en el tiempo de (todo en letra).

Vicálvaro 30 de junio de 1867.
(Firma del proponente.)

Alcaldia constitucional de Los Hueros.

Se halla terminado y espuesto en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por término de seis dias, el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año próximo de 1867 á 68, á fin de que dentro de dicho plazo puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados, pues pasado sin verificarlo no se oirá ninguna reclamacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Hueros 9 de junio de 1867.—P. O.—Julian Puerta y Monge, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villalvilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumo y abasto, con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino que se consuma en esta poblacion en el año de 1867 68, el Ayuntamiento ha acordado celebrar nueva subasta en los dias 16 y 23 de este mes, á las doce de sus mañanas, en las que despues de haber rectificados los precios, se admitirán proposiciones que cutran las dos terceras partes del presupuesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villalvilla 9 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Isidro Casanoba.

Alcaldia constitucional de Cadalso.

No habiéndose presentado licitadores á los subastas del abasto y derechos de las especies de consumo de esta villa, en los dos remates celebrados, el Ayuntamiento que presido ha señalado para su tercero y último remate, el dia 17 del corriente, bajo el tipo de las dos terceras partes del importe de lo señalado en las anteriores, en las casas consistoriales, y hora de las diez, y con las condiciones de instruccion.

Cadalso 9 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Leandro Abad.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

Con la competente superior autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública subasta las casas taberna y matadero de los propios de esta villa, para el próximo año económico de 1867-68, habiendo señalado para sus dos remates los dias 16 y 23 del corriente, á las doce de sus respectivas mañanas, en esta casa consistorial, previo toque de campana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Collado Mediano 7 de junio de 1867.—P. A. del Alcalde, el Teniente, Eugenio Fernandez.—Por su mandato, Antonio Hernando, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Collado Mediano, autorizado convenientemente, ha acordado sacar á público remate los derechos de consumos que comprende la tarifa número 1.º, en conjunto y con libertad de ventas, para el año próximo económico de 1867-68, señalando para sus dos remates de instruccion los domingos 16 y 23 del corriente, de diez á doce de sus mañanas en esta casa consistorial, previo toque de campana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Collado Mediano 7 de junio de 1867.—P. A. del Alcalde, El Teniente Eugenio Fernandez.—Por su mandato, Antonio Hernando, Secretario.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, de nueva creacion, de Rascafria, con la dotacion anual de 200 escudos por la asistencia á 70 familias pobres, como partido de tercera clase, y ademas lo que el profesor saque de los ajustes que haga con los demas vecinos particulares. La poblacion consta de unos 200 vecinos, con inclusion de los caserios, obra, fábrica de papel y el Paular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Presidente de esta Municipalidad en el término de un mes.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal interin no sea aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Rascafria 8 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Plácido Ramiro.

Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Fernando.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Real Sitio para el año económico de 1867 á 1868 se halla espuesto al público por término de seis dias para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si le hubiere; en la inteligencia que pasado dicho término, no serán admitidas las reclamaciones que se presentaren.

Real Sitio de San Fernando 9 de junio de 1867.—P. A. del A. C., el Teniente, Gregorio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1867 á 68, para que durante el término de ocho dias puedan enterarse de él los contribuyentes é intentar las reclamaciones que procedan, con prevencion que despues no serán oidas.

Moralzarzal 10 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Saturnino Estevez.

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Cañada.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 68, para que puedan enterarse los que gusten, y reclamar de agravio el que asi lo crea; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna, parándose el consiguiente perjuicio.

Se suplica á los señores Alcaldes de Brunete, Valdemorillo, Quijorna y Villanueva del Pardillo, den toda la publicidad necesaria en sus localidades á este anuncio.

Villanueva de la Cañada 6 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Deogracias Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Loeches.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1867-68, á fin de que los inscritos en él puedan enterarse y deducir agravios si los hubiere.

Los señores Alcaldes de Mejorada, Velilla, Arganda, Campo Real, Pozuelo, Torres, Alcalá y Torrejon, se servirán

dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á noticia de sus convencios.

Loeches 3 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Eduvigis Rico.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia formado en este distrito, para el próximo venidero año económico de 1867-68, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, para que los señores contribuyentes que en el figuran, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean de su derecho; en la inteligencia que trascurrido el plazo fijado no les serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo del Rey 8 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Hermenegildo Vicente.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 9 de junio de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	"	"	"	"
2.ª	31.510	268	55	323
3.ª	28.853	417	"	417
4.ª	17.850	188	"	188
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5.ª	11.488	136	"	158
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	14.242	145	7	152
TOTALES.	105.325	1.154	62	1.216

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	190.713,46	88	32	120

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Linan.—Pablo Abejon.—Joaquin Alcalde.—Francisco Javier Muguíro.—Francisco Valleespínosa.—Angel Echalecu.—Francisco de Paula Lobo.—Carlos Flores.—Lino Fernandez Baeza.—Pedro Fernando Velluti.—Basilio de Chavarri.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por tercera vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor Tesorero de la empresa, don Andrés Taborda, que vive calle de Valencia, núm. 4, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresan.

D. Francisco Tomás Martinez, accio-

nes números 225 y 658, dividendos de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, 144 rs.

D. Manuel Fernandez Izquierdo, acciones núm. 291, 499 y 545, dividendos de marzo, abril y mayo, por 108 rs.

Doña Inocencia Garcia, acciones número 395, 408 y 455, dividendos de abril y mayo, por 72 rs.

Madrid 11 de junio de 1867.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario interino, Julian Garcia.

415.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.